

INE/CG334/2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019
DENUNCIANTE: MARÍA ISABEL JUÁREZ
CARVAJAL
DENUNCIADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MARÍA ISABEL JUÁREZ CARVAJAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

Ciudad de México, a 7 de octubre dos mil veinte.

GLOSARIO	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PVEM	Partido Verde Ecologista de México

GLOSARIO	
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- 1. ACUERDO INE/CG33/2019.** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se aprueba la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos de todos los partidos políticos.

En este sentido, en el Punto de Acuerdo *TERCERO* del citado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. *En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.*

[Énfasis añadido]

Asimismo, se precisó que los procedimientos sancionadores ordinarios cuya suspensión de resolución pudiera generar la caducidad de la potestad sancionadora por parte de esta autoridad, en términos de la jurisprudencia 9/2018, emitida por el *Tribunal Electoral*, o sobre los cuales recayera una orden expresa de resolución por parte del mencionado órgano jurisdiccional a través de la Sala Superior o sus Salas Regionales, continuarían con la instrucción

CONSEJO GENERAL
Exp. UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019

ordinaria, a fin de acatar las respectivas sentencias, situación que se actualiza en el procedimiento que nos ocupa acontece.

2. **DENUNCIA.**¹ El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la *UTCE*, el escrito de queja presentado por María Isabel Juárez Carvajal alegando su posible indebida afiliación al *PVEM* y, en su caso, el uso de sus datos personales para tal fin.
3. **RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**² El ocho de julio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo emitido por el Titular de la *UTCE*, se ordenó formar el expediente respectivo e iniciar el trámite del presente procedimiento sancionador ordinario, el cual quedó registrado bajo la clave **UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019**, misma que fue admitida a trámite.

Asimismo, se reservó lo conducente al emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación.

Por otra parte, se ordeno realizar un acta circunstanciada para certificar la página que mencionó la denunciante en su escrito de queja.³

Adicionalmente se requirió diversa información al *PVEM* y a la *DEPPP*, de conformidad a lo siguiente:

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas	Información proporcionada
PVEM	INE-UT/5917/2019 ⁴	12/07/2019 PVEM-INE-228-2019 ⁵	Reconoció la afiliación con fecha 5/07/2016, agregando que se procedió a la baja el 12/07/2019. Solicitó prórroga para exhibir la cédula de afiliación
DEPPP	INE-UT/5918/2019 ⁶	16/07/2019	Se localizó un registro con fecha de afiliación

¹ Visible a página 2 del expediente.

² Visible a páginas 6 a 16 del expediente.

³ Visible a páginas 17 a 19 del expediente.

⁴ Visible a página 22 del expediente.

⁵ Visible a página 27 del expediente.

⁶ Visible a página 21 del expediente.

CONSEJO GENERAL
Exp. UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas	Información proporcionada
		Correo institucional ⁷	05/06/2019, mismo que fue dado de baja el 12/07/2019

- 4. PRÓRROGA Y DESAHOGO.** Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, la *UTCE* concedió una prórroga la *PVEM* para que proporcionara la cédula de afiliación a nombre de la quejosa, diligencia que fue desahogada en los siguientes términos:

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas	Información proporcionada
PVEM	INE-UT/6209/2019 ⁸	07/08/2019 PVEM-INE-322-2019 ⁹	Exhibió formato original de la cédula de afiliación y copia de la credencial para votar de la quejosa ¹⁰

Es importante resaltar que, mediante oficio PVEM-INE-341-2019,¹¹ el representante suplente del *PVEM*, manifestó lo siguiente:

El pasado siete de agosto del presente año se entregó el oficio citado, en el cual se anexo la cédula original de afiliación de la C. María Isabel Juárez Carbajal(sic), la cual tiene como fecha de afiliación el año 2016, en este sentido se aclara que por un error involuntario la misma fue capturada en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos con fecha 2017, siendo lo correcto 2016, como consta en la propia cédula original que se entregó, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

- 5. ACTA CIRCUNSTANCIADA Y EMPLAZAMIENTO.**¹² El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó certificar el portal de internet del *PVEM* con la finalidad de corroborar si el registro de la quejosa continuaba apareciendo en su padrón de militantes, por lo que el personal de la *UTCE* corroboró que efectivamente había sido excluido su registro, situación que obra

⁷ Visible a páginas 28 y 29 del expediente.

⁸ Visible a página 40 del expediente.

⁹ Visible a página 44 del expediente.

¹⁰ Visible a página 45 y 46 del expediente.

¹¹ Visible a página 48 del expediente.

¹² Visible a páginas 49 a 54 del expediente.

CONSEJO GENERAL
Exp. UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019

en autos en el acta circunstanciada de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.¹³

Asimismo, se ordenó emplazar al *PVEM*, como sujeto denunciado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes en relación con la presunta afiliación indebida de María Isabel Juárez Carvajal en su vertiente positiva y en su caso el uso indebido de sus datos personales.

Cabe señalar, que para tal efecto se le corrió traslado con copia simple de todas y cada una de las constancias que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Denunciado	Oficio	Citatorio – Cédula – Plazo	Contestación al Emplazamiento
<i>PVEM</i>	INE-UT/9638/2019 ¹⁴	Citatorio: 01/10/2019 Cédula: 02/10/2019 Plazo: 03 al 09 de octubre de 2019	Oficio ¹⁵ 07/10/2019

6. ALEGATOS.¹⁶ El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a las partes, a efecto que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado y desahogado conforme al siguiente cuadro:

Denunciante	Oficio	Plazo	Contestación a los Alegatos
María Isabel Juárez Carvajal	INE-UT/10752/2019 ¹⁷	Notificación: 22/11/2019 Plazo: 25/11/2019 al 29/11/2019	Escrito 29/11/2019 ¹⁸
Denunciado		Notificación: 20/11/2019 Plazo: 21/11/2019 al 27/11/2019	Oficio ²⁰ 25/11/2019
<i>PVEM</i>	INE-UT/10753/2019 ¹⁹		

7. SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO. Toda vez que en el Acuerdo **INE/CG33/2019**, este *Consejo General* consideró que, al encontrarse

¹³ Visible a páginas 55 a 59 del expediente.

¹⁴ Visible a páginas 62 del expediente.

¹⁵ Visible a páginas 68 a 83, y anexos de 84 a 94 del expediente.

¹⁶ Visible a páginas 95 a 99 del expediente.

¹⁷ Visible a página 122 del expediente.

¹⁸ Visible a página 135 y 136 del expediente.

¹⁹ Visible a página 101 del expediente.

²⁰ Visible a páginas 108 a 119 del expediente.

CONSEJO GENERAL
Exp. UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019

en presencia de una situación extraordinaria, transitoria y especial, que implicaría una serie de cargas y deberes para los partidos políticos nacionales, tendentes a depurar sus listas de militantes y, a la par, detener e inhibir las afiliaciones indebidas o realizadas sin soporte o respaldo de la voluntad y del consentimiento atinente, **era necesario suspender la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores.**

Por tanto, mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecinueve,²¹ la autoridad instructora estimó razonable y apegado a Derecho **suspender** el procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, **únicamente en lo concerniente a su resolución**, hasta que se concluyera con el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.

- 8. DESISTIMIENTO DE LA QUEJOSA.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió correo electrónico de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, adjuntando un escrito signado por María Isabel Juárez Carvajal,²² a través del cual manifiesta su intención de desistirse de la queja presentada en contra del *PVEM*.

En virtud de lo anterior, mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinte,²³ se ordenó dar vista a la quejosa para que dentro del plazo de tres días hábiles ratificara por escrito su intención de desistirse de la denuncia que presentó en contra del *PVEM*. Dicho proveído fue notificado en los siguientes términos:

Oficio	Plazo	Contestación a la vista
INE/VS-JD03TX/0090/2020 ²⁴	Notificación: 28/02/2020 Plazo: 02 al 06 de marzo de 2020	No desahogó

- 9. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** Una vez que concluyó la vigencia del acuerdo INE/CG33/2019, y toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la *Comisión de Quejas*.

²¹ Visible a páginas 126 a 130 del expediente.

²² Visible a páginas 177 y 178, y original a página 201.

²³ Visible a páginas 187 a 190 del expediente.

²⁴ Visible a página 197 del expediente.

10. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. En la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, la *Comisión de Quejas* analizó y aprobó el proyecto, por unanimidad de votos de sus integrantes.

11. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del *INE* emitió el Acuerdo **INE/JGE34/2020**, por el que **SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, en cuyo punto **Octavo** se determinó lo siguiente:

A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución.

[Énfasis añadido]

Posteriormente, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG82/2020**, denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19**, en el que, entre otras medidas, se estableció la siguiente:

***Primero.** Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.^[1]*

Finalmente, a fin de dar continuidad a las anteriores determinaciones, el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo

^[1] En dicho Anexo se menciona lo relacionado con el trámite y sustanciación de diversos procedimientos ordinarios sancionadores.

INE/JGE45/2020, de rubro **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS**, mediante el cual, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el avance de los efectos negativos de la pandemia en nuestro país, se aprobó la ampliación de la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del *INE*, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acordara su reanudación.

12. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. El 19 de junio en curso, se aprobó el Acuerdo **INE/CG139/2020** por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

13. DESIGNACIÓN DE NUEVAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. El veintidós de julio en curso, la Cámara de Diputados designó por mayoría de votos a los Consejeros Electorales Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, Dr. Uuc- Kib Espadas Ancona, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan.

14. INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. El treinta de julio de en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **INE/CG172/2020** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** en que, entre otras cuestiones, se determinó la integración y presidencia de la *Comisión de Quejas*.

15. REACTIVACIÓN DE PLAZOS. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, fue aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, el diverso **INE/CG238/2020** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y DE FISCALIZACIÓN, BAJO LA**

MODALIDAD DE DISTANCIA O SEMIPRESENCIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19.

En el que se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

***Primero.** Se reanudan los plazos y términos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo modalidad a distancia o semipresencial, y conforme a los términos de este Acuerdo.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), y u) de la *LGPP*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PVEM*, en perjuicio de María Isabel Juárez Carvajal.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PVEM* derivado, esencialmente, de la violación al derecho de libertad de afiliación y utilización de datos personales, por afiliación indebida.

CONSEJO GENERAL
Exp. UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,²⁵ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.
- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.
- Porque la *Sala Superior* ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de militantes.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIPE*, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente de afiliación política.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO

Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 46, párrafo 3, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, debe verificarse si se actualiza alguna causal de sobreseimiento de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c), de la *LGIPE*, esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden

²⁵ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento contempladas en la normatividad electoral.

En principio, se debe asentar que el sobreseimiento, en términos de lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIFE* se actualiza cuando *habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia*.

Esto es, se da como efecto inmediato, al actualizarse una causal de improcedencia, antes de que se dicte resolución o sentencia, y una vez admitida la queja o denuncia.

En el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento por desistimiento, prevista en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIFE* y 46, párrafo 3, fracción III del *Reglamento de Quejas*, que, en lo que interesa, a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 466.

...

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Artículo 46.

...

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que, a juicio de la Unidad Técnica, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, tomando en consideración que obra en autos el escrito signado por María Isabel Juárez Carvajal, **por medio del cual se desistió de la queja que presentó en contra del PVEM²⁶** y que, además, se estima que los hechos denunciados no revisten gravedad, ni tampoco con su comisión pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial.

²⁶ Visible en la página a 178 del expediente.

CONSEJO GENERAL
Exp. UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019

Que por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 466, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 46, numeral 3, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a desistirme por mi libre voluntad y sin presión alguna del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, identificado con la clave UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019, el cual interpuse en contra del Partido Verde Ecologista de México, por lo que con base en lo anterior, solicito en el procedimiento citado se acuerde el sobreseimiento que corresponde.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, se requirió a María Isabel Juárez Carvajal a efecto de que ratificara el contenido del escrito de desistimiento, a fin de tener certeza sobre la autenticidad del documento y cerciorarse de la identidad de quien se desiste, saber si preservaba su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició o, en su caso, realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicha **omisión tendrá como efecto la ratificación del escrito en sentido afirmativo.**

Para tal propósito, sirvió de apoyo como criterio orientador, la Tesis **I.5o.A.22 A**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguientes:

DESISTIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEBE ORDENAR SU RATIFICACIÓN.²⁷ El artículo 230, párrafo final, del Código Fiscal de la Federación establece que el Magistrado instructor podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos o para ordenar la práctica de cualquier diligencia, lo que revela la facultad a aquél conferida para ordenar, sin limitación alguna, la práctica de cualquier diligencia con relación a los hechos controvertidos; luego, **en aras de la observancia a las formalidades esenciales del procedimiento debe ordenar la ratificación del escrito de desistimiento del juicio, aun cuando en las leyes aplicables al caso no se prevea disposición alguna en ese sentido.** Lo anterior porque ese vacío de la ley no debe llevar a la autoridad a tener al actor por desistido del juicio, dado que tratándose de la renuncia de un derecho es necesario requerir al autor el escrito en donde se manifiesta esa voluntad, para que ante la presencia del Magistrado instructor reconozca su contenido y firma, y así tener la certeza de que emanó de la persona a quien asiste el derecho.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

²⁷ Época: Novena Época, Registro: 179051, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, marzo de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.5o.A.22 A, Página: 1110.

CONSEJO GENERAL
Exp. UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019

Dicho acuerdo fue notificado personalmente a la quejosa mediante oficio INE/VS-JD03TX/0090/2020,²⁸el veintiocho de febrero de dos mil veinte, sin que la misma hubiera hecho manifestación alguna en el plazo que le fue concedido, tal y como presenta el siguiente cuadro esquemático:

Oficio	Plazo	Contestación a la vista
INE/VS-JD03TX/0090/2020 ²⁹	Notificación: 28/02/2020 Plazo: 02 al 06 de marzo de 2020	No desahogó

En consecuencia y ante la omisión de la quejosa a desahogar la vista de referencia, se tiene a **María Isabel Juárez Carvajal** desisténdose de la queja que presentó en contra del *PVEM*.

Ahora bien, se hace notar que el derecho a la libertad de afiliación, es un derecho personalísimo, al ser decisión de las y los ciudadanos el afiliarse o no a determinada fuerza política, conforme lo prevé tanto la *Constitución* como la normatividad de la materia, además de que los hechos denunciados no revisten gravedad, ni tampoco con su realización pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial y que la denunciante, manifiesta su deseo de desistirse de la acción instaurada en contra del *PVEM*, se considera procedente decretar el sobreseimiento por desistimiento.

Por tanto, atendiendo a que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del procedimiento administrativo con motivo del ejercicio de una acción, con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, esta autoridad nacional estima procedente **sobreseer** el presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIFE*, y 46, párrafo 3, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, por lo que hace a los hechos denunciados por **María Isabel Juárez Carvajal**.

²⁸ Visible en la página 197 del expediente.

²⁹ Visible a página 197 del expediente.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal,³⁰ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a través del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79, del referido ordenamiento legal, para el caso de los denunciantes.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México con motivo de la denuncia presentada por María Isabel Juárez Carvajal, en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 79, del mismo ordenamiento.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al **Partido Verde Ecologista de México**, una vez que la misma haya causado estado.

³⁰ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”**

CONSEJO GENERAL
Exp. UT/SCG/Q/MIJC/JD03/TLAX/119/2019

CUARTO. NOTIFÍQUESE, personalmente a María Isabel Juárez Carvajal quejosa materia del presente asunto; al **Partido Verde Ecologista de México** por conducto de su respectivo representante ante este Consejo General, **en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;** y por **estrados**, a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**